

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PRIMERA MODIFICACIÓN
NÓMINA DE EMBARCACIONES FLOTA REINETA VIII-X REGION



MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS N° 1333 Y 1527, AMBAS DE 2013, DE ESTA SUBSECRETARÍA, REFERENTES A OPERACIÓN DE EMBARCACIONES ARTESANALES INSCRITAS EN REINETA DE LA VIII REGIÓN EN LA X REGIÓN.

VALPARAÍSO, **19 JUL. 2013**

RES. EX. N° **1836**

VISTO: Lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZ/X) N°242/2013, de fecha 19 de julio de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.632; las Resoluciones Exentas N° 636, N° 1333 y N° 1527 de 2012, todas de 2013, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 1333 de 2013, que extendió el área de operación para un máximo de 90 embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Biobío, sección pesquería del recurso Reineta, a X Región de Los Lagos, hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive.

Que mediante Resolución Exenta N° 1527 de 2013, se estableció la nómina de embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Biobío, sección pesquería del recurso Reineta, que se encuentran autorizadas para extender su área de operaciones a la X Región de Los Lagos, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que en los numerales 4° y 2° de las mencionadas resoluciones se establecieron la nómina de los puertos autorizados para estos efectos como asimismo el designado a cada embarcación artesanal para desembarcar reineta y los puertos alternativos que pueden utilizar las embarcaciones artesanales en caso de fuerza mayor.

Que de conformidad con el inciso 2° del artículo 5° de la Ley N° 20.632, es facultad de esta Subsecretaría establecer limitaciones a esta medida, estableciéndose en el literal e) la posibilidad de limitar los puertos de desembarque.

Que el Director Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos ha recomendado, mediante Memorándum citado en Visto, permitir que todos los puertos designados para la operación puedan a su vez ser utilizados como puertos alternativos,

en caso que se configuren circunstancias de fuerza mayor que impidan el desembarque en el puerto autorizado.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1333 de 2013 y la Resolución Exenta N° 1527 de 2013, ambas de esta Subsecretaría, en el sentido de reemplazar, respectivamente, en la primera resolución en el numeral 4º, la letra b) y en la segunda resolución incorporar en el numeral 2º, el siguiente inciso final:

"Las embarcaciones podrán desembarcar en los puertos alternativos de Ancud y Bahía Mansa como asimismo en los puertos Calbuco (La Vega, San Rafael), Carelmapu y Anahuac, sólo por razones de fuerza de mayor que impidan el uso del puerto en que se inscribió, previo aviso con la debida anticipación al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura."

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



FPR/CGS

A signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text "MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO" and "SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA SUBROGANTE". To the right of the stamp, the name "FELIPE PALACIO RIVES" is printed, followed by "Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)".

FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)